



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2019-MDY/CM

Islandia, 13 de mayo del 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE YAVARI;

Visto; en Sesión del Concejo Distrital de Yavari, de fecha 10 de mayo de 2019, la propuesta que recomienda la aprobación de la Ordenanza Municipal mediante la cual se aprueba el Sistema Local de Gestión Ambiental SLGA y Crea la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Yavari - CAM YAVARI y,

CONSIDERANDO:

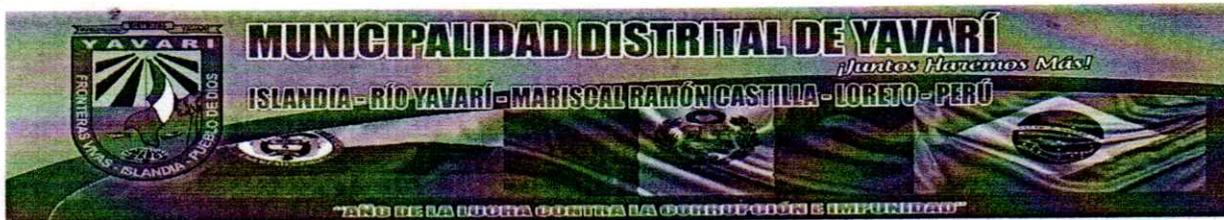
Que, los artículos 194° de la Constitución Política del Estado, señala que los gobiernos locales tienen autonomía económica, administrativa y política, atributo que le reconoce la potestad legislativa, mientras que el artículo 73° de la ley N° 27872, Ley Orgánica de Municipalidades, les otorga competencias en relación a la protección y conservación del medio ambiente.

Que, la Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental establece en el inciso 24.2) del artículo 24° que los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil.

Que, el artículo 45° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por D.S. N° 008-2005-PCM, establece que el Sistema Local de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental local y las normas que regulan su organización y funciones, en el marco político institucional nacional y regional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el mayor bienestar de su población.

Que; el artículo 62° de la Ley General del Ambiente, determina que las Municipalidades deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local.

Que, la Política Nacional del Ambiente aprobado por D.S. N° 009-2009-MINAM, establece en el Eje de Política 3: Gobernanza Ambiental, lograr que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental ejerza, de manera eficiente y eficaz, sus funciones en los tres niveles de gobierno, bajo la rectoría del Ministerio del Ambiente.



Que, el sistema de planificación local tiene como principios la participación ciudadana, a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, la transparencia, la gestión moderna y rendición de cuentas, la inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración, tal como lo indica el Artículo IX: Planeación Local de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 25°, Numeral 25.1 de la Ley Marco que Crea el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, N° 28245, establece que las Comisiones Ambientales Municipales – CAM son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores públicos y privados y articular sus políticas ambientales con las políticas y sistemas ambientales regional y nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece en su artículo 49° correspondiente a las Comisiones Ambientales Municipales; que la Comisión Ambiental Municipal, o la instancia participativa que haga sus veces, creada o reconocida formalmente por la Municipalidad de su jurisdicción, está encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales;

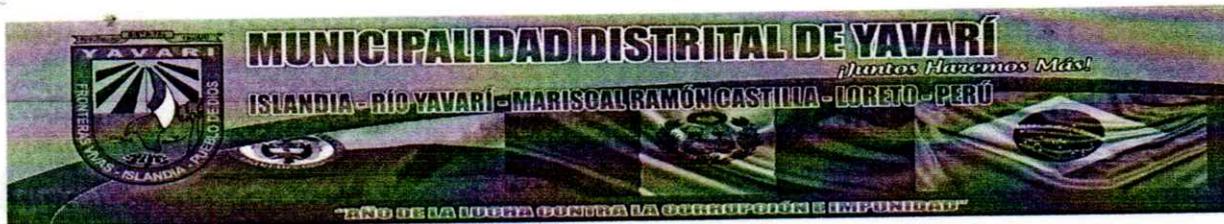
Que, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14° de la Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisan que los gobiernos locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM; y que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha relación con ellas respectivamente.

Que es necesario la creación de la Comisión Ambiental Municipal – CAM de Yavari para coordinar y concertar acciones entre los órganos de gobierno local, regional y nacional





y las instituciones privadas y la sociedad civil; así como validar la Política Ambiental, el Plan de Acción Ambiental y Agenda Ambiental.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 20º, Inciso 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972; **por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:**

ORDENANZA QUE APRUEBA EL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL SLGA Y CREA LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE YAVARI

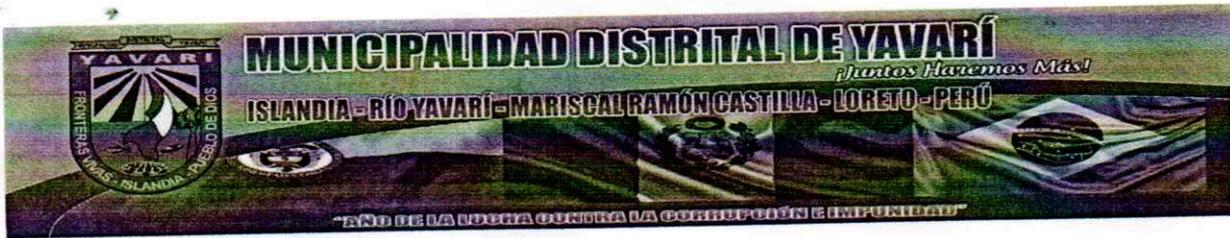
CAM-YAVARI

ARTÍCULO PRIMERO- Aprobar el Sistema Local de Gestión Ambiental, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Crear la **Comisión Ambiental Municipal del Distrito de YAVARI, CAM-YAVARI**, como órgano de coordinación y concertación, encargado de delinear la política y gestión ambiental en el ámbito de su jurisdicción para el ejercicio de sus funciones, el mismo que promoverá el diálogo y el acuerdo entre todos los actores locales del Distrito.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Ambiental Municipal de Yavari tendrá las siguientes funciones:

- a) Ser la instancia de concertación de la política y gestión ambiental local en coordinación con los actores locales, Comisión Ambiental Provincial y Regional, para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Yavari.
- b) Elaborar y/o construir participativamente la Agenda Ambiental Local
- c) Gestionar la implementación participativa de la Agenda Ambiental local, aprobados por la Municipalidad Distrital de Yavari.
- d) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes.
- e) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de la política Ambiental Local.
- f) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.



ARTÍCULO CUARTO. - La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Yavari CAM- Yavari, estará constituida por los siguientes representantes:

1. Un representante de la MICRO RED DE SALUD-ISLANDIA
2. UN REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES
3. UN REPRESENTANTE DEL INSTITUTO EDUCACIONAL- ISLANDIA
4. UN REPRESENTANTE DEL TECNOLOGICO
5. UN REPRESENTANTE DE LA PARROQUIA SEÑOR DE LOS MILAGROS
6. UN REPRESENTANTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU-ISLANDIA
7. UN REPRESENTANTE DE CADA INSTITUCION EDUCATIVA
8. UN REPRESENTANTE DE ELECTRO ORIENTE
9. UN REPRESENTANTE DE SUB PREFECTO
10. UN REPRESENTANTE DE JUEZ DE PAZ
11. UN REPRESENTATE DEL GERFOR
12. UN REPRESENTANTE DE LAS JUNTAS VECINALES DE LAS CALLES DE ISLANDIA

ARTÍCULO QUINTO. - La Incorporación de miembros, a la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de YAVARI, queda abierta para las instituciones u organizaciones interesadas en la Gestión Ambiental, decisión que debe ser tomada por consenso en sesión de la CAM- Yavari y comunicada al Concejo Distrital.

ARTÍCULO SEXTO. - La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental distrital debe contar con la opinión favorable (validación) de la Comisión Ambiental Municipal, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil.

Los instrumentos de gestión ambiental local deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional y regional, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental- Ley 28245 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Facultar a la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Yavari CAM- Yavari , la elaboración de su Reglamento Interno en un plazo no mayor de noventa (90) días después de publicada la presente Ordenanza Municipal y su Plan de Actividades en un plazo no mayor de treinta (30) días,



luego de instalada la Comisión. La CAM-Yavari contará con una Secretaría Técnica que será designada por la Presidencia de la CAM- Yavari.

ARTÍCULO OCTAVO. - Encárguese al JEFE DEL AREA DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARI
Tito Lozano
TITO LOZANO RAMÍREZ
ALCALDE